

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad l'Horta Nord

2025/15997 Anuncio de la Mancomunidad l'Horta Nord sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de tramitación y gestión de la tasa de recogida y transporte de residuos urbanos.

ANUNCIO

D. FRANCISCO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, Presidente de la Mancomunitat l'Horta Nord

Hace Saber: Que habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo aprobado en el pleno de la mancomunidad, celebrado en fecha treinta de septiembre de 2025, de la modificación de la ordenanza general de gestión y tramitación de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunitat l'Horta Nord, se publica en el BOP su texto integrado para su entrada en vigor.

- El Apartado 4 segundo párrafo del art. 3 quedan redactados como sigue:

"Los ciudadanos en general podrán acceder a toda la información no personalizada que la mancomunidad publique en su sede electrónica. Además, los contribuyentes provistos de certificado digital de identificación, reconocido por la mancomunidad, podrán realizar los trámites y gestiones de acuerdo con esta Ordenanza."

- Los apartados 2 y 3 del artículo 4 Comunicaciones informativas y consultas tributarias quedarían redactados como sigue:

"2. Los interesados pueden dirigirse a la sede electrónica del servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord para consultar la información de interés general en ella publicada y para realizar trámites y gestiones.

3. Para garantizar la confidencialidad de la información, se requerirá del contribuyente su identificación mediante presentación del NIF en el caso de comparecencia personal. Cuando el interesado se relacione con la administración por medios telemáticos, tendrá que identificarse utilizando el certificado digital que acredite su identidad."

- El último párrafo del apartado 1 del art. 6 queda redactado como sigue:

"Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un término de diez días subsane las deficiencias advertidas, y se le indicará que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición."

- El apartado 1 del art. 9 queda redactado como sigue:

1. Los Padrones de las tasas con devengo periódico se elaborarán por el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord a partir del padrón del ejercicio anterior y al que se incorporarán las variaciones declaradas, y en él figurarán los contribuyentes, las cuotas que se liquidarán con aplicación de la correspondiente ordenanza fiscal de aplicación, así como otras incidencias determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidos por los ayuntamientos, la mancomunidad o entidad pública colaboradora.

- El apartado 2 del art. 11 queda como sigue:

2. El plazo de exposición pública de los padrones será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el citado periodo de exposición, las personas legitimadas a este efecto podrán examinar y presentar alegaciones sobre estos padrones fiscales.

- Artículo 12. Calendario fiscal y anuncios de cobro.

1. Los periodos de pago serán aprobados y modificados, en todo caso, por el Presidente de la Mancomunidad.

2. Aprobado el calendario fiscal, la Presidencia ordenará su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el taller de Edictos de la Mancomunitat.

A lo largo de todo el año, los interesados podrán consultar en la sede electrónica el texto del anuncio del calendario fiscal publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo, desde la página web de la Mancomunitat l'Horta Nord, y en su caso, de los ayuntamientos, se informará de los periodos de pago voluntario.

Inicialmente, se establece como periodo de pago de la tasa del 1 de marzo al 2 de mayo o inmediato hábil posterior, ambos inclusive. Por resolución de presidencia podrán modificarse estas fechas.

En caso, de colaborar en una entidad pública para la gestión recaudatoria el calendario fiscal será el previsto por esta.

3. El anuncio del calendario fiscal cumplirá la función de publicar el anuncio de cobro y su contenido, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento general de recaudación.

a. El plazo de pago.

b. Los medios de pago serán los que tengan establecidos en cada momento las entidades financieras colaboradoras.

c. Los lugares, días y horas de pago, serán los de las oficinas de las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago.



d. La advertencia que, transcurridos los plazos señalados como periodos de pago voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y darán lugar al recargo por apremio, intereses de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

- Artículo 14. Práctica de las notificaciones. El apartado 10 queda redactado como sigue:

10. Cuando el interesado fuera notificado por diferentes cauces, se tomará como fecha de notificación, la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

- Art. 15 El apartado 1 queda redactado como sigue:

1. Para proceder a la notificación de las liquidaciones tributarias de ingreso directo se expedirá un documento en el cual tendrán que constar:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de estas cuando no se ajustan a los datos consignadas por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por este, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originan, así como los fundamentos de derecho.

d) Medios de impugnación, plazos de interposición de recursos, y órgano ante el cual se puede interponer.

e) Los lugares, plazos y formas en que tiene que ser satisfecho la deuda tributaria.

f) Advertencia que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se reportarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

g) Su carácter provisional o definitivo.

- Apartado 6 del artículo 15. (A suprimir.)."

Contra la expresada modificación de la ordenanza fiscal procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio de en BOP.

La Pobla de Farnals, 26 de diciembre de 2025.—El presidente, Francisco Alberto López López.